

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-00671.

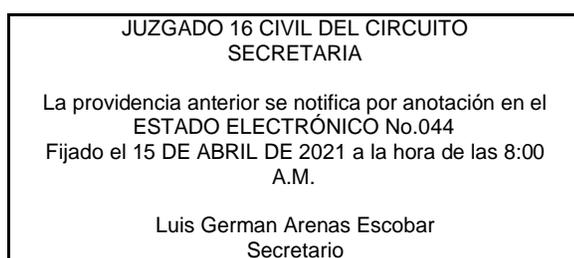
1.) Negar la solicitud de dictar sentencia anticipada elevada por la apoderada de la ejecutada COMTROL COLOMBIA S.A., (fls.128 a 133), habida cuenta que no se cumplen los requisitos previstos en el artículo 278 del Código General de Proceso para su procedencia, ya que ni siquiera ha fenecido el término de traslado para contestar la demanda, tal como se advierte en auto de esta misma fecha.

2.) Negar por sustracción de materia la petición de interrupción del proceso elevada por la apoderada de la ejecutada, comoquiera que el término de la incapacidad que presenta ya transcurrió (fls.140 y 141)

3.) Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(2)



DQ.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109cdcd0453dee7531663b06eb0292eebbef77ca74997f9f6fb16d80efdb4a05**

Documento generado en 14/04/2021 07:36:52 PM